

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de febrero de dos mil veintiuno

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	IPS UNIVERSITARIA S.A.
DEMANDADO	MEDIMAS E.P.S. S.A.
RADICADO	2021 0029
ASUNTO	NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO

Revisada la presente demanda, encuentra el Despacho que en el presente caso la entidad ejecutante persigue el cobro del capital y los intereses moratorios, con base en las facturas allegadas a la demanda.

Revisados los títulos base de la ejecución, se encuentra que, no reúnen el requisito de aceptación necesario para reclamar su pago por la vía ejecutiva, esto, aun cuando en las mencionadas facturas no aparecen sellos impuestos o firma alguna que podría asemejarse a la aceptación. No consta tampoco, que en algún momento la parte ejecutada haya hecho llegar a la parte ejecutante documento en el que acepte de manera expresa las facturas de venta por correo certificado.

En ese contexto, no puede avizorarse una aceptación expresa de las facturas, en tanto que ello no se desprende de las mismas. Tampoco se aprecia una aceptación tácita, dado que el ejecutante no incluyó en los documentos objeto de ejecución la constancia, bajo la gravedad de juramento, que operó esta clase de aceptación. Nótese que no se cumplió con lo reglado en el numeral 3, artículo 5 del Decreto 3327 de 2009, norma que expresa que ***“en el evento en que operen los presupuestos de la aceptación tácita, el emisor vendedor del bien o prestador del servicio deberá incluir en la factura original y bajo la gravedad de juramento, una indicación de que operaron los presupuestos de la aceptación tácita,”*** (resalto del Juzgado).

Además, ciertos títulos valores adosados a la demanda fueron expedidos en el año en que entró a regir la ley de la “Factura Electrónica” (2020), en donde

tampoco tienen incorporado o adjunto el código QR, o encriptación de haberse remitido por correo electrónico el cobro de dichas facturas.

En ese orden de ideas, no procede la ejecución deprecada por lo que deberá negarse el mandamiento de pago solicitado.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD,

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR el mandamiento de pago a favor de la IPS UNICERSITARIA – SEDE CLINICA LEON XIII en contra MEDIMAS E.P.S. S.A.S., respecto a las facturas presentadas, por los motivos y razones expuestos anteriormente.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos sin desglose.

NOTIFÍQUESE

MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ

3

<p>JUZGADO 14º CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior lo notifico por ESTADOS No. _____ Hoy, _____ de _ <u>Febrero</u> de 2.021.</p> <p>JULIAN MAZO BEDOYA Secretario</p>
--

Firmado Por:

**MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d6d3bfd00922bb6dd7852624edde21ef2c30e8555c2b2eb4b02cedcfdc349
0d3**

Documento generado en 23/02/2021 09:56:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**